Expediente: COTAIP/153/2017
Folio PNT: 00417317

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/199-00417317

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las doce horas con veintiún minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **REBECA HERNANDEZ HERNANDEZ,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.---------- **Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **REBECA HERNANDEZ HERNANDEZ**, por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos: **"NECESITO EL RECIBO O TALON DE PAGO DEL C.GERARDO GAUDIANO ROVIROSA ACTUAL PRESIDENTE MPAL DEL MPIO DE CENTRO,TABASCO, LOS TALONES DE PAGO DESDE EL 15 DE NERO HASTA EL 30 DE MARZO O 15 DE ABRIL, DEL 2017. FAVOR DE INCLUIR SUELDOS NETO Y DEMAS PRESTACIONES.FAVOR DE DESGLOSAR CADA UNAS DE SUS PRESTACIONES.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)----------**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **REBECA HERNANDEZ HERNANDEZ,** así como en lo previsto el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada por la **Dirección de Finanzas**, mediante oficio **DF/0655/2017,** mediante el cual informó: **"...adjunto al presente, se envía en medio magnético, en versión pública la información solicitada, omitiendo datos personales tales como R.F.C. y CURP, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, se informa que el C. Presidente Municipal durante el periodo de la actual administración municipal, únicamente ha recibido percepciones laborales a través de la nómina."... (Sic).** En virtud de dicha respuesta, esta Coordinación solicitó al Comité de Transparencia, confirmara la clasificación de la información y elaboración de versión pública, por lo que de conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia, resolvió: **PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información y la

elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **RECIBOS DE NÓMINA, EN LOS QUE CONSTAN TODAS LAS PERCEPCIONES LABORALES PAGADAS AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2016 Y LOS MESES DE FEBRERO Y PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL AÑO 2017; documento al cual se le testaron los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) y Cédula Única de Registro de Población (C.U.R.P.)**, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señala la Dirección de Finanzas, como datos protegidos por la ley de la materia. Cabe aclarar a la peticionaria que la información que se le proporciona es con la cuenta el Sujeto Obligado, al momento de efectuarse la solicitud de acceso a la información y de dar respuesta la misma, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 1/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.*** *El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".* Por lo que su correspondiente respuesta se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, especificamente en el **Artículo 10, fracción I, inciso e) 2017, rubro "Buscar Solicitudes", con solo ingresar su número de Folio: F00393317, fojas de la 25 a la 37.** Luego entonces, en el presente proveído, en aplicación de lo previsto en los **Artículos 130** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **136**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: ***"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días"***. Se pone a disposición del solicitante la referida información, en la siguiente dirección electrónica: ----------

http://villahermosa.gob.mx/ayuntamiento/transparencia_13_15/doctos/Solicitudes/respuestas/ac.disponibilidad198-17-R.pdf

Cabe mencionar, que el artículo 6° de la referida Ley de Transparencia Estatal, señala que *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."* Sirve de apoyo el siguiente: ***CRITERIO 1-09. No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*** *Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información. Expedientes: 4768/07 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Alonso Gómez- Robledo V. 4765/08 Comisión Federal de Electricidad – Jacqueline Peschard Mariscal. 5777/08 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán 869/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 2727/09 Secretaría de Salud – María Marván Laborde.*----------

TERCERO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **REBECA HERNANDEZ HERNANDEZ,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en calle José María Morelos y Pavón número 151 esquina con Progreso de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

CUARTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **REBECA HERNANDEZ HERNANDEZ,** que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.--------

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125, 126 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a la peticionaria vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserrat Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a treinta de marzo del año dos mil diecisiete.----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/153/2017 **Folio PNT: 00417317**
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/199-00417317

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CE